



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 18 de mayo de 2023.

**VISTOS:** El Informe N° 390-2023-DIRESA-HRM-06 emitido el 17 de mayo de 2023 por la Jefatura de Oficina de Administración, el Informe N° 613-2023-DIRESA-HRM-6.1 emitido el 16 de mayo de 2023 por la Jefatura de la Unidad de Personal, el Memorandum N° 308-2023-DIRESA-HRM/01 emitido el 06 de marzo de 2023 por la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua, el Informe N° 093-2023-DIRESA-HRM/07 emitido el 01 de marzo de 2023 por la Jefatura de la Unidad de Estadística e Informática, el Informe N° 068-2023-DIRESA-HRM/07-0/INFMAT emitido el 24 de febrero de 2023 por la responsable del Área de Informática, el Informe Técnico N° 001-2023-DIRESA-HRM/07-0/INFMAT emitido el 22 de febrero de 2023 Área de Informática, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, mediante Ley N° 27658 "Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado", se declaró al estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. Siendo esta una Ley de aplicación en todas las dependencias de la Administración Pública a nivel nacional;

Que mediante Decreto de Urgencia N° 006-2020 de promulga el "Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital", señala en su artículo 3° que, la transformación digital es el proceso continuo, disruptivo, estratégico y de cambio cultural que se sustenta en el uso intensivo de las tecnologías digitales, sistematización y análisis de datos para generar efectos económicos, sociales y de valor para las personas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1246 "Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa", sobre el cual se detalla en el artículo 6° que, las entidades de la Administración Pública suscriben convenios con instituciones financieras bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para facilitar el pago de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos en sus oficinas, a través de las plataformas digitales de sus clientes o de las propias entidades públicas. El Banco de la Nación implementa el pago en línea de todos los procedimientos administrativos y tasas que recauda. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, establece la normatividad complementaria que sea necesaria para la adecuada implementación de lo establecido en el presente artículo;

Que, mediante el artículo 70° del Decreto Supremo N° 029-021-PCM "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo" se señala que, los datos gubernamentales son aquellos datos que las entidades públicas recopilan, producen, procesan, analizan, publican, almacenan, distribuyen y ponen a disposición en el ejercicio de sus funciones y cuando corresponda atendiendo las normas en materia de transparencia, datos personales y datos abiertos. Los datos gubernamentales se organizan en datos maestros y datos complementarios. (...) Las entidades públicas identifican y mantienen sus datos maestros, sus atributos y relaciones, y desarrollan un modelo de referencia de datos; dicho modelo se basa en estándares internacionales reconocidos, vocabularios y términos descriptivos que le dan contexto y facilitan su intercambio, interpretación y reutilización. Asimismo, el artículo 91 dispone la creación de la Plataforma Nacional de Firma Digital (FIRMA PERÚ) como la plataforma digital que permite la creación y validación de firmas digitales dentro del marco de la IOFE, para la provisión de los servicios digitales prestados por las entidades de la Administración Pública;





## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 18 de mayo de 2023.

Que, mediante el artículo 6° del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM "Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales" modificado mediante la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo N° 029-021-PCM, se establece que, la firma digital es aquella firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios, incluso a distancia, que garantizan que éste mantiene bajo su control con un elevado grado de confianza, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior, tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro IV del Código Civil;

Que, mediante el numeral 15.2 del artículo 15° de la Directiva N° 0003-2021-EF/53.01 "Lineamientos para la Gestión de las Planillas de Pago y Boletas de Pago en las Entidades del Sector Público" se establece que, la entrega de la boleta de pago podrá efectuarse a través del empleo de tecnologías de la información y comunicación: correo electrónico, aplicativos informáticos, u otros de similar naturaleza, siempre y cuando se deje constancia de su emisión por parte de la entidad empleadora; y se garantice su recepción por parte del personal activo, pensionista o beneficiario

Que, los literales a), c) e i) del artículo 21° del Decreto Supremo N° 016-2021-MINAM "Decreto Supremo que aprueba Disposiciones para la Gestión de la Ecoeficiencia en las Entidades de la Administración Pública", establece que, las entidades de la administración pública establecen los mecanismos técnicos y organizacionales para la implementación de buenas prácticas para el uso eficiente de papel y materiales conexos, , los cuales son: a) Evitar la impresión innecesaria de documentos, registros, comunicaciones electrónicas y similares y el uso innecesario de materiales conexos. c) Priorizar la comunicación electrónica en reemplazo de la escrita. i) Priorizar el uso de documentos electrónicos, así como la firma digital en reemplazo de documentos en soporte papel y la firma manuscrita respectivamente para la prestación de servicios y realización de trámites;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2023-DIRESA-HRM/07-0/INFMAT del Área de Informática concluye que existen aplicaciones y plataformas informáticas que el hospital puede hacer uso, posterior al procesamiento de las planillas de pagos, específicamente, la emisión de boletas electrónicas y firma digital de las planillas, sin que represente un costo elevado de implementación. Asimismo, señala que, la implementación de la emisión de boletas electrónicas y firma digital de las planillas representará un ahorro significativo de presupuesto a la institución, por cuanto ya no se tendría que destinar recursos económicos a la compra de insumos para la impresora matricial y papelería especial para la impresora de boletas y copias de planillas;

Que, mediante el Informe N° 613-2023-DIRESA-HRM-6.1 de la Jefatura de la Unidad de Personal, solicita la emisión de resolución directoral que disponga el inicio del uso de la aplicación web para las boletas electrónicas a través de la plataforma diseñada por el Ministerio de Salud a partir del mes de mayo de 2023, así como disponer al personal solicite a partir de la fecha sus boletas electrónicas a través del sistema "Consulta de boletas electrónicas" del MINSA. Asimismo, señala que, de existir planillas complementarias que el Sistema de Planillas PHL, PLHCAS y PRODUC (CAFAE) no permita cargar la base de datos al aplicativo "Consulta de boletas electrónicas" del MINSA, serán impresas en planillas y boletas respectivas, siendo estas remitidas a la Unidad de Economía para su entrega al Servidor;

Que, mediante Informe N° 390-2023-DIRESA-HRM-06 la Jefatura de la oficina de Administración solicita se disponga a la unidad de Estadística e Informática realice las acciones correspondientes para la habilitación de la plataforma del MINSA para la emisión de boletas electrónicas del Hospital Regional de Moquegua;

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM;





## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 18 de mayo de 2023.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DISPONER** la IMPLEMENTACIÓN E INICIO DEL USO DEL APLICATIVO “CONSULTA DE BOLETAS ELECTRÓNICAS” del Ministerio de Salud en el Hospital Regional de Moquegua a partir del mes de mayo de 2023.

**Artículo 2º.- DISPONER** a la Unidad de Estadística e Informática y la Unidad de Personal, realizar las gestiones y acciones necesarias para la implementación y uso del aplicativo “Consulta de Boletas Electrónicas” del Ministerio de Salud.

**Artículo 3º.- DISPONER** al Área de Comunicación, una vez se implemente el uso del sistema “Consulta de Boletas Electrónicas”, realice la socialización a los servidores del acceso y uso del aplicativo “Consulta de Boletas Electrónicas” del Ministerio de Salud, manteniendo como fin de la socialización, el consentimiento de notificación a través del acceso al aplicativo o página web.

**Artículo 4º.- DISPONER** a la Unidad de Economía, realice la entrega a los servidores de las boletas respectivas, excepcionalmente y en caso de existir planillas complementarias que el Sistema de Planillas PLH, PLHCAS y PRODUC (CAFAE) no se permitan cargar al sistema de “Consulta de Boletas Electrónicas” del Ministerio de Salud.

**Artículo 5º.- REMÍTASE** copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua ([www.hospitalmoquegua.gob.pe](http://www.hospitalmoquegua.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. DIGNA EDITH MAMANI PILCO  
C.N.P. 53129 D.N.E. 043740  
DIRECTORA EJECUTIVA

IEMP/DIRECCIÓN  
JLRV/AL  
(01) O. ADMINISTRACION  
(01) U. ECONOMIA  
(01) U. ESTADÍSTICA E I.  
(01) U. PERSONAL  
(01) A. REMUNARACIONES  
(01) A. PLANILLAS  
(01) A. COMUNICACIONES  
(01) ARCHIVO